



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 0405

La Profesional Especializada Grado 25

En uso de sus facultades las conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 959 de 2000 y

Considerando:

Que en atención a la queja instaurada en esta Secretaría con radicados No.5650 y 6262 de 15 y 21 de febrero de 2002, donde se solicitó visita al edificio ubicado en la carrera 7 No. 26-62 para efectos de tomar los correctivos de la contaminación visual generada por avisos. De acuerdo a lo anterior, esta Secretaría a través del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, practicó visita el día 26 de febrero de 2002, en la carrera 7 No. 26-72 de la localidad de Santa Fe, donde funciona el establecimiento de comercio ITAL UOMO y emitió el concepto técnico No. 1208 del 04 de marzo de 2003, mediante el requerimiento EE No.18111 del 19 de junio de 2003, se solicitó al propietario y/o representante legal del establecimiento ITAL UOMO, para que al recibo del requerimiento retirara en un plazo de tres días hábiles la publicidad de la ventana de local de conformidad con el Decreto 959 de 2000. De igual forma se informó que en caso de instalar un nuevo aviso debería registrarlo ante la Secretaría Distrital de Ambiente como lo establece en el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del mencionado requerimiento, se practicó visita de seguimiento el día 19 de julio de 2008, y se expidió el concepto técnico No. 13550 de 16 de septiembre de 2008, donde se estableció que el establecimiento ITAL UOMO, ya no funciona en dicha dirección en la actualidad.

Por lo anterior se procedió a archivar la queja respecto a la contaminación visual generada por ITAL UOMO, puesto que en la actualidad este establecimiento no genera contaminación visual.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.”*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley.”*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

E-0405

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, y se determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación visual no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con radicados **5650** y **6262** de 15 y 21 de febrero de 2002, en lo referente a la contaminación visual generada por el establecimiento **ITAL UOMO** ubicado en Carrera 7 No.26-72 de la localidad de Santa Fe.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el contenido de la presente diligencia en la cartelera de la Alcaldía de Santa Fe.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE 23 ENE 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones: